reparaciones a ninguna de las obras sujetas a las prescripciones de la presente Ley.

Art. 29.— La presente Ley deroga toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días de mes de septiembre de 1965, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 7, que deroga la Ley No. 99, del Triunvirato, del 20 de diciembre de 1963.
(G. O. Nº 8945, del 9 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 7

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 99, dictada por el Triunvirato, de fecha 20 de diciembre de 1963, suspendió una serie de derechos constitucionales cuya restitución es pertinente para hacer efectivos principios universales que regulan el orden jurídico y la convivencia humana, y más especificamente para hacer efectivos los principios que integran el Acto Institucional;

VISTO: El Art. 3 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda derogada la Ley No. 99, del Triunvirato, de fecha 20 de diciembre de 1963, y en consecuencia subsisten

intangibles los derechos constitucionales que habían sido objeto de suspensión.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días de mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación el día 10 de Septiembre de 1965.

---

Ley No. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.
(G. O. Nº 8945, del 9 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 8

CONSIDERANDO: que es responsabilidad del Ministerio de Agricultura promover el desarrollo agropecuario del país;

CONSIDERANDO: que para cumplir sus fines específicos es necesario determinar las funciones propias del Ministerio de Agricultura y obtener el concurso de las entidades vinculadas y relacionadas con la economía agropecuaria;

VISTO: el Art. 2 del Acto Institucional;